

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
	CAUSANTE:	DIONISIO MANUEL CASTILLO
	RADICACION:	253863184001201900705

1.-OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de ACLARACIÓN Y ADICIÓN de la sentencia, dictada dentro del asunto de la referencia, impetrada por la apoderada que adelanta el proceso.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de todos los interesados reconocidos en el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante DIONISIO MANUEL CASTILLO, solicita aclarar y adicionar la sentencia aprobatoria de la partición, en cuanto al primer nombre de una de las herederas reconocidas y la adición de la sentencia en lo concerniente a la entrega de los dineros que reposan en el BANCO AGRARIO.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia podrá ser aclarada por el juez que la pronunció, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así mismo por disposición del artículo 287 del Código General del Proceso, vigente en este momento, hay lugar a adicionar la sentencia, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término de su ejecutoria, cuando la misma omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Se observa que, la solicitud de adición de la sentencia fue presentada dentro del término, según la norma indicada y se hace necesario adicionar el punto solicitado en relación con la entrega de los dineros que se encuentran a nombre del causante DIONISIO MANUEL CASTILLO, conforme lo indicado en el trabajo de Partición y que deben ser referidos en la parte Resolutiva de la sentencia.

De lo mencionado y de la revisión del fallo de que aquí se trata, se puede advertir que evidentemente se incurrió en error al relacionar el nombre de la heredera como DORA CASTILLO RAMIREZ, siendo el nombre correcto **DORIS CASTILLO RAMIREZ.**

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta los inconvenientes que pueden sobrevenir al momento de cumplir los trámites de registro y protocolo del trabajo de partición y la sentencia, el Despacho atenderá la solicitud de aclaración y complementación de la sentencia.

En consideración de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** la sentencia de fecha siete (7) de diciembre de 2020, aprobatoria de la partición de los bienes dejados por el causante DIONISIO MANUEL CASTILLO, que para todos los efectos legales se tendrá el nombre de la heredera DORIS CASTILLO RAMIREZ.

SEGUNDO: **ADICIONAR** la mencionada sentencia, ordenando al BANCO AGRARIO sucursal La Mesa, la entrega de los dineros que se encuentren a nombre del causante DIONISIO MANUEL CASTILLO quien en vida se identificó con el número de la cédula 2.846.336, en los términos indicados en el trabajo de partición.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás puntos de la mencionada sentencia no tienen modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA